



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 14 de 2023

05001 41 05 008 2023 00266 00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia que pretende promover **PORFIRIO MOSQUERA BETANCURT**, en contra de **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS H&G S.A.S.**, **CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante auto del 29 de marzo de 2023, se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se procediera con el lleno de los requisitos exigidos por el Juzgado. Conforme a ello, la parte demandante oportunamente, presentó escrito el 10 de abril de 2023, con el ánimo de subsanar las falencias advertidas.

Pues bien, estudiado el citado escrito se advierte que, la parte demandante manifiesta haber cumplido con los requisitos exigidos por el Despacho y como soporte de ello, anexa nuevo poder y certificado de existencia de existencia y representación legal de la codemandada PORVENIR S.A.; no obstante, a pesar de que manifiesta haber procedido con el envío del escrito de demanda a la parte pasiva PORVENIR S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no allega documento que acredite dicha circunstancia .

Así las cosas, esta Judicatura considera no subsanadas a cabalidad las deficiencias indicadas en el auto que antecede, motivos el cual y, en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **PORFIRIO MOSQUERA BETANCURT**, en contra de **CONSTRUCCIONES Y REFORMAS H&G S.A.S.**, **CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por no haber sido subsanadas la totalidad de deficiencias indicadas por el Despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **057** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **17 DE ABRIL DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78da5da19144a85424fd1021db9bf29225d73620d94041574d84c556f71c583**

Documento generado en 14/04/2023 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>